

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

**EN ZARAGOZA**

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.

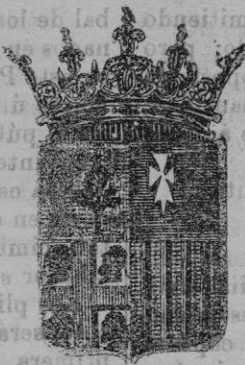
**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

**30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 Marzo 1907.)

### SECCION SEGUNDA

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del corriente, se ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón durante el año 1907, proyecto redactado en 1906, por su presupuesto de contrata de 7.355'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce-

rrados y en papel del sello 11.º arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito, en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 30 de Marzo de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 30 de Marzo del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, proyecto redactado en 1906, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

de .... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente).

### Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de los paisanos Francisco Sierra y Anastasio Lajusticia, encausados por el delito de insulto á fuerza armada, cuyas señas son: el primero es natural de Miedes ó de Langa, casado, de treinta y cuatro años de edad, estatura baja, delgado, mal color, con bigote, pelo negro y algo calvo, vestía traje de pana clara, boina y blusa, camisa negra; el segundo, natural de Borja ó Tarazona, casado, de treinta y seis años de edad, alto, carnes regulares, cara afeitada, moreno, color sano, vestía boina, chaqueta, chaleco y pantalón de pana, todo viejo blanquecino, alpargatas negras cerradas. Caso de ser habidos, los pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región.

Zaragoza 1.º de Abril de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado al pie de las relaciones de contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas dentro del segundo período de cobranza voluntaria, la siguiente:

**Providencia:** No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Zaragoza 25 de Marzo de 1907.—Toribio de la Serna.

## SECCION QUINTA

### PARQUE REGIONAL DE ARTILLERIA

El Director de dicho Establecimiento, hace saber: Que autorizado por la Superioridad para proceder á la venta por gestión directa ó subasta ver-

bal de los materiales y efectos inútiles no enajenados en la primera y segunda subastas verificadas en este Parque en los días 28 de Enero y 11 de Marzo últimos y existentes en el mismo, se anuncia al público para que aquellas personas que deseen interesarse en dicha licitación verbal, que deberá celebrarse el día 3 de Mayo próximo, á las once, en el despacho del Sr. Director de dicho Establecimiento, Pignatelli, 110, puedan presentarse á hacer sus proposiciones verbales.

Los pliegos de condiciones que regirán para el acto, serán los mismos que sirvieron de base en la primera y segunda subastas, con exclusión de aquellas cláusulas que, como proposiciones escritas, cartas de pago, etcétera, son innecesarias referirse en el caso de que se trata á proposiciones verbales, si bien habrá de exigirse al rematante el depósito en la Caja del Establecimiento del diez por ciento del importe de su oferta, como garantía de la misma, el cual será deducido del importe total al efectuar el pago y que quedará á disposición del Estado, si aquél no cumpliera lo convenido.

Los precios límites, iguales en todo á los que rigieron en las subastas referidas, serán los siguientes:

EXPRESION	Pesetas
Los 2.950 kilogramos de acero, á 0'15 pesetas el kilogramo.....	442'50
Un carro catalán.....	100
Un ídem fuerte.....	80
TOTAL.....	622'50

Tanto los pliegos de condiciones como los materiales y efectos á enajenar podrán verse en el citado Establecimiento todos los días laborables, de nueve á trece.

Zaragoza 30 de Marzo de 1907.—El Coronel director, Francisco Zaragoza.

## SECCION SEXTA

Por término de quince días, y á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del finado año 1906.

Belmonte 28 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Nájera.—Manuel García, Secretario.

Por término de diez días, y á los efectos necesarios, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos de este municipio correspondientes al finado año de 1906, así como la documentación perteneciente á las mismas y el presupuesto municipal refundido para 1907.

Sabiñán 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan J. Gracián.

Hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de alta y baja ocurridas en la riqueza territorial de este término municipal, previa exhibición de los documentos legales que lo acrediten.

Atea 27 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Vicente Bernal.



Hasta el día 20 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las alteraciones que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que las acrediten.

El Buste 26 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Ignacio Villalba.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Paynelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las sumas reclamadas en ciertos autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado á instancia de Mariano Bazán Artigas, representado por el Procurador de turno D. Dionisio Lázaro, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Un campo, que fué viña, sito en esta ciudad y su término de Mambblas, de cabida de dos cahices y medio de tierra, equivalentes á una hectárea, sesenta y seis áreas y ochenta y siete centiáreas; lindante por Norte y Este con brazal de herederos, por Sur con viña de D.ª Carolina Goser y por Oeste con camino de herederos. Esta finca es de regadío y toma el agua de la acequia de Camarera; se halla dividida en tablares y toda su superficie es de tierra de segunda clase. El valor de ella, habida consideración de los precios corrientes de aquella parte de la huerta, para predios de esta clase, facilidad de riego y en relación con la renta, deducida contribución, alfarda y demás cargas, es de pesetas mil cuatrocientas.

2.º Un campo, sito en el mismo término, de cabida de un cahiz y catorce cuartales, equivalentes á una hectárea y doce centiáreas; lindante por Norte con camino de herederos, por Sur, Este y Oeste con cerezal y campo de D.ª Carolina Goser; siendo toda su tierra de segunda clase; es de forma regular, de regadío toda ella, y riega con agua de la acequia de Camarera. El valor de este predio, teniendo en consideración los precios corrientes de la localidad que ocupa, fácil riego, vías de comunicación y en relación con la renta que pueda producir, deducida contribución, alfarda y demás cargas, es el de ochocientos veinte pesetas.

3.º Una viña, que puede considerarse como yermo, denominada de Cascanianas, sita en el mismo término de Mambblas, de cabida un cahiz y veintiséis cuartales, igual á una hectárea, veintiocho áreas y setenta y tres centiáreas; confrontante al Norte con viña de D.ª Carolina Goser, por Sur con otra de D. Tomás Lobera, por Este con camino de herederos y por Oeste con cerezal de D. Lorenzo Mombiola. Toda ella es de regadío, pudiendo clasificarse como tierra de tercera clase. Y su valor, según el dictamen pericial, teniendo en cuenta las circunstancias que en ella concurren, precio corriente en la localidad y en relación con la renta susceptible de producir, deducida contribución, alfarda y demás cargas, es el de mil veinticinco pesetas.

4.º Un campo yermo y viña de riego de la citada acequia, en el mismo término, su cabida treinta cahices, veintiséis cuartales, tres almudes treinta y nueve metros cuadrados y quinientos noventa y ocho centímetros, equivalentes á veinte hectáreas, sesenta y seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, confrontante por Norte con fincas de D. Serafín Gabara, por Sur con viña de D.ª Carolina Goser y con edificio de la misma y de D. Agustín Goser, parcela de terreno propiedad de ambos hermanos, y camino de herederos, por Este con viña de la señora viuda de Rozas, campo de Mateo Secanilla y otro de Ensebio Porquet y por Oeste con acequia madre de Mambblas y con viña de doña Carolina Goser y parcela de la misma y del don Agustín Goser. El valor de esta finca, teniendo presente los precios corrientes de la localidad, por su fácil riego, tierra que puede apreciarse de segunda clase, en relación con la renta que ha producido y puede producir, teniendo además en cuenta la mejora del riego el día no lejano en que se halle construido el pantano de la Peña, según informe del perito, deduciendo la contribución, alfarda y demás gravámenes, es el de doce mil setecientas cincuenta pesetas; y

5.º La mitad indivisa de una casa, sita en el pueblo de Villamayor, y su calle de la Balsa, demarcada con el número siete, cuya extensión superficial mide seiscientos setenta y seis metros y consta de tres pisos, incluso el firme; tiene bodega vinaria con treinta grandes cubas de treinta y dos alqueces de cabida una con otra; fábrica que fué de alcoholes (porque en ella faltan hoy los principales artefactos de elaboración), cuadras, pajares, corrales, un aljibe ó depósito de aguas, que pueden ser elevadas al piso firme del corral por medio de una bomba que funciona actualmente con regularidad. Esta finca está limitada por su derecha entrando en ella con huerto de D. Pedro y D.ª Carolina Goser, por la izquierda con paso á las posesiones del Conde viudo de Torre florida y por la espalda con la acequia del lugar.

El estado de las fábricas y conservación de este edificio, son buenos y de buena construcción: la distribución interior de las tres plantas satisfacen cumplidamente las necesidades para que fué ejecutado, y las demás dependencias anejas son de edificación más ligera, sirviendo no obstante para los usos á que se destinan. Y el valor de tales edificios aplicando el coste á la construcción en la época que fueron edificadas y deduciendo el deterioro sufrido en el tiempo trascurrido se elevaría en mucho, según el informe pericial, á lo que en realidad podría rentar en un pueblo como el de que se trata; pero si en dicho edificio se invirtiese alguna cantidad para ejecutar varias viviendas por separado, apropiadas á las necesidades de sus arrendatarios, produciría una renta que serviría de base para dar un valor lo más aproximado á tal edificación. Teniendo, pues, en cuenta dichas consideraciones, ha sido tasada por el perito la mencionada finca en veinte mil pesetas, y por consiguiente, la mitad que es objeto de la venta, en diez mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado (Democracia, sesenta

y cuatro), el día veintitrés de Abril próximo, á las once; siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se han presentado los títulos de propiedad de las mencionadas fincas; pero que estarán de manifiesto los autos en la Escribanía del referendatario todos los días y horas hábiles hasta la celebración de la subasta, para que puedan examinar los que quieran tomar parte en ella cuanto resulta respecto á titulación de los relacionados bienes.

3.º Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.º Que podrán hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—Isidro Liesa.—Ante mí, Luis Moliner.

#### Daroca.

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en causa seguida en este Juzgado sobre homicidio contra Antonio Villa Serrano, se saca á subasta la finca que le fué embargada, sita en el término municipal de Langa, que es la siguiente:

Una casa, en la calle de la Acequia de dicho pueblo, señalada con el número ocho; que consta de tres pisos y un local independiente; linda por derecha entrando con casa de Antonio Pintiel; por izquierda con la de Bernabé Gracia y por espalda con corral de Antonio Villa; tasada en mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Langa el día diecisiete de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Daroca á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Pedro Gaspar.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Tosos.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez municipal de este pueblo, por providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas seguido contra D. Joaquín y Carlos Martín y á virtud de apelación interpuesta por el primero contra la sentencia dictada por este Juzgado municipal en veintiséis de Enero último, ha acordado se les cite y emplaze por medio de la presente, que se inser-

tará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que han cambiado de domicilio en Zaragoza y se ignora su actual paradero, al objeto de que dentro del término de cinco días, comparezcan ante el señor Juez de instrucción del partido con el fin de usar de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se declarará desierto el recurso y se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Tosos á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario del Juzgado municipal, José María Calderaro.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Pamplona.

D. Rafael Granados Mangada, segundo Teniente del regimiento de Cazadores de Almansa, décimo tercero de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del presente expediente:

Habiendo faltado á concentración, el día señalado, á la Caja de reclutas de Zaragoza, número cincuenta y siete, el mozo Angel Roche Navarro, hijo de Agustín y de Gabriela, natural de Tauste, provincia de Zaragoza, vecindado en Tauste, Juzgado de primera instancia de Egea, provincia de Zaragoza, Capitán General de Aragón, nació el dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio jornalero, su religión C. A. R., su estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, de estado soltero, no sabe leer ni escribir; tuvo entrada en la Caja de quintas de Zaragoza el primero de Agosto de mil novecientos cinco;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo de referencia para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde conforme dispone el artículo seiscientos sesenta y cuatro del Código de Justicia Militar si no compareciese en el referido plazo, signiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería de esta localidad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente que al efecto me hallo instruyendo.

Y para que la presente requisitoria tenga la mayor publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, donde es natural el citado recluta.

Dado en Pamplona á veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—Rafael Granados.